

**Exceptuando a los bienes urbanos de la Sociedad Española de Beneficencia de las leyes y reglamentos vigentes sobre inquilinato**

HECTOR BOZA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Exceptúase a los bienes urbanos de la Sociedad Española de Beneficencia de las leyes y reglamentos vigentes sobre inquilinato, sujetándose a las disposiciones del Código Civil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA Presidente del Senado

EDUARDO MIRANDA SOUSA,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO FONTCUBERTA, Senador Secretario.

FERMIN CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Congreso.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario del Congreso.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, primero de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

J. DE ROMAÑA.

\*

\* \*